

ORDENANZA N° 122/1948

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GALVEZ, en uso de sus facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-DERÓGUESE el ART.54°) de la Ordenanza 89, por el siguiente en su lugar y orden: ART.54°)-Las veredas dentro del radio especificado en el ART.31°), serán de mosaicos acanalados, será obligatoria la construcción de cordones y veredas de ladrillos en el resto de la planta urbana. Entiéndose por planta urbana, la planta central, la sección quinta y los distintos barrios que la circundan.-----

ART.2°)-Para la construcción de veredas de ladrillos, estos serán bien quemados y asentados en mezcla de cal y arena o barro, debiendo cubrirse con una capa de porlant.-----

ART.3°)-ESTABLÉSCASE un plazo de seis meses a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, para que los que se encuentren comprendidos dentro de las disposiciones del ART.31°) de la Ordenanza 89, procedan a revocar sus frentes.--

ART.4°)-Vencido dicho plazo y no habiendo dado cumplimiento a las disposiciones anteriores, la Municipalidad procederá a ejecutar la obra con personal de su pertenencia y por cuenta del propietario a quién le cobrará los gastos que se ocasionen con más el 25 % de recargo sobre el valor de los mismos.-----

ART.5°)-DERÓGASE el ART.55°) de la Ordenanza N° 89, en su totalidad.-----

SALA DE SESIONES, 21 DE JUNIO DE 1948.-